

## Sesión del 14 de Marzo de 1884.

Presidida por el H. General Salazar, asistieron a ella los H. H. Presidente, Vicepresidente, Estupinación, Abesta, Ribadeneira, Lara, Tobas, Enríquez, Carrallos Salvador, Salazar (L. A.), Andrade, Flores, Campuziano, Fonce, Borja (L. F.), Varca, Ceballos, Luevdo (B.), Luevdo (J. R.), Barbero Jijón, Nieta, Montalvo (A.), Montalvo (J. J.), Freije, Zamora, Borden, Ullauri, Corral, Estabonelle, Crespo, Fonal, Estuñor, Coronel, Vázquez, Rieghia, Escudero, Ojeda, Arizaga, Castro, Chaves, Vaquero, Dávila, Veintimilla, Lucalín, Cárdenas, Alfaro, Andrade, Estarín, Moreira, Martínez, Palhares, Frances, Vargas Torres y los infrascriptos Secretarios Diputados.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se leyeron los oficios siguientes: 1º del Jefe Político del Cantón de Otavalo que remite una representación de la Municipalidad y vecinos de un Cantón en solicitud de que no se agregue al de Cotacachi la parcialidad de Asama; 2º del Ministerio de lo Interior, asunto con dos solicitudes del Señor Leonidas A. Larrea, para que se le faculte para aceptar la Cruz de Caballero Comendador de la orden de San Gregorio Abagón que le ha conferido Su Santidad el Papa León XIII; y 3º otra del mismo Ministerio que remite la solicitud que hace el ciudadano francés Luis Lebrou, para que se le indemnicen los perjuicios que ocasiona le ocasión un oficial del Ejército del General Cloy Alfaro, ocupando la Balandra "Lepanto" en 16 de Febrero de 1883. — La primera de dichas solicitudes se mandó archivar, por haberse aprobado ya la ley sobre división territorial; la segunda pasó a una Comisión especial compuesta de los H. H. Tobas, Estupinación y Ribadeneira, y la última se reservó para tomarla en consideración oportunamente.

Las solicitudes de Enrique Pombo, José Estarín, Ca-

nadas, Fernando y Nicolás Olans, Ordóñez Herma-  
nos, y Esteban Heredia, sobre indemnización  
de perjuicios causados por la Restauración,  
pasó a la Comisión 2<sup>a</sup> de Peticiones, a la que  
se agregaron los H. H. Crespo Foral, Estuñol  
y Villauri. A la misma Comisión 2<sup>a</sup> de  
Peticiones pasó la de Julio e Alberto Tarrín, que  
solicita se le mande reembolsar una contribución  
de guerra, y a la 3<sup>a</sup> de Peticiones la  
de José Domingo Peñafiel sobre indemniza-  
ción de perjuicios.

Pasó a segunda discusión el proyecto de se-  
cretos presentados por la Comisión 2<sup>a</sup> de Obras  
Públicas, declarando libres de los derechos de  
Aduana los vehículos y más enseres que, pa-  
ra el servicio de Omnibus, ha importado por  
Guayaquil el Señor Jorge Cordón.

Continuando la discusión de la ley sobre mo-  
nedas, y leído el artículo 9<sup>o</sup>, el H. Flores, con  
apoyo de los H. H. Moreira y Ruffin, propu-  
so: "Que al artículo 8<sup>o</sup> se agregue: "podrá tam-  
bien hacer amonedar piezas de níquel, valor de 5  
centavos, sin excederse del límite prefijado de  
40,000 pesos para la totalidad de la moneda de  
níquel, cobre o mixta."

Puesta a discusión, los H. H. Cevallos Salvatierra,  
Ponce, Chaves, Andrade et al. la impugnaron,  
manifestando que, en uno de los artículos ya  
aprobados del proyecto, se había establecido el me-  
dio de emisión de plata y que llegando a existir es-  
ta moneda de metal de buena ley, era inútil a-  
currir o introducir la de níquel, que es un me-  
tal de valor inferior al del cobre, de la que en an-  
teros se tendría la crecida suma de 40,000 pe-  
sos; y los H. H. Flores Moreira, Ruffin y Baza,  
(P. P.) la defendieron, probando la necesidad de  
que exista una moneda fiduciaria que faci-  
lite los cambios en las compras por menor.

Puesta al voto, fue aprobada la moción, y

igualmente que el artículo 9°.

Leído el artículo 10, el Sr. Estabrovello hizo, con apoyo del Sr. Carral, la moción siguiente que fue aprobada: "Que si la unidad monetaria de plata se la llame "Sucre."

Inmediatamente el Sr. Anorase Estarín, con apoyo de los Sres. Chaves y Oboreira, propuso lo siguiente, que fue aprobado:

"Que la parte penal del artículo sea de 25 a 300 sures."

En consecuencia, quedó así modificado el artículo, y eliminada, por lo mismo, la denominación de "peso" que contenía dicho artículo, el que también fue aprobado, igualmente que el artículo 11. - El día siguiente al 12, el Sr. Flores manifestó que el plazo indicado en el para que principiara la vigencia de esta ley, era muy corto, porque no habíamos conseguido la acuñación de la moneda en el extranjero, ya que aquí no hay una casa de moneda, cuando la ley estaba en vigencia, causando notables embargos en las transacciones; en consecuencia hizo, con apoyo del Sr. Oboreira, esta proposición: "Esta ley se pondrá en vigencia, a más tardar, hasta el 1° de Enero de 1885."

Puesta en debate, el Sr. Carral, con apoyo del Sr. Riquelme, la modificó en estos términos: "Esta ley regirá desde la fecha que señale el Poder Ejecutivo, la cual no podrá pasar del 1° de Enero de 1885."

Lleuada a discusión, el Sr. Fobar dijo: Fermo, y con fundamento, que para Enero de 1885 no llegamos aquí acuñados los Suces y que mientras tanto los cambistas de dinero nos inundan de moneda de mala ley. Tengo conocimiento de que dichos cambistas hacen negocios con un cuarenta y dos por ciento de descuento y que importan al Ecuador grandes sumas de moneda de baja ley, y esta moneda quedará en el país

sin que pueda ser amortizada en la nación de su procedencia, porque Chile, por ejemplo, ha prohibido la importación de la moneda que de esa República se exporta. El mal para nosotros es tan grave, que debe alarmarnos, y por lo mismo, es más prudente y útil al Ecuador, que se prohiba inmediatamente la importación y circulación de la moneda de baja ley, antes que concurren plazos a los legados, que más tarde podrían al país en circunstancias muy difíciles con la existencia en él de una ingente suma de esa moneda que no podrá ser amortizada por el Gobierno.

El Sr. Pizarro: Son muy fundadas las observaciones del Sr. Fobar, y por lo mismo, si el Sr. autor de la moción quisiera modificarla, diciendo "esta ley principiará a regir desde su promulgación hasta Enero de 1885", habremos prevenido los males que se temen y estorbado la importación de la moneda feble.

Puesta al voto la proposición, fué aprobada, y continuó la discusión sobre las demás partes del artículo.

Respecto de la 2.<sup>a</sup>, observó el Sr. Cárdenas que era inútil, porque el modo y forma de hacerse los pagos, están ya establecidos en leyes existentes. En consecuencia, habiéndose negado las dos partes subsiguientes de este artículo, quedó reducida a los términos de la moción del Sr. Corral y la presidencia ordenó pasar el proyecto a la Comisión de redacción.

Luego se dió la segunda discusión al proyecto aclaratorio de la atribución 5.<sup>a</sup> del artículo 62 de la Constitución, y pasó a 3.<sup>a</sup>

Presentado en última discusión el decreto relativo al establecimiento de una Junta codificadora, y leído el artículo 1.<sup>o</sup>, el Sr. Leopoldo Fobar, con apoyo de los Sres. Urbani y el Sr.

63  
... hizo la siguiente proposición: "Que el ar-  
tículo 1.º diga: Se establece una Comisión Co-  
dificadora en la Capital de la República."

Puesta en debate, el H. Corral dijo: Las  
atribuciones principales de la Comisión son  
recopilar las leyes que andan completamente  
dispersas y formular los proyectos de ley,  
para presentárselos a las Legislaturas; cosas  
que no podrá hacer, si, como se quiere, la  
Comisión es puramente Codificadora.

El H. Crespo Fosal: La denomina-  
ción de Codificadora es la más adecuada  
y además es científica, y abarca precisamen-  
te todo lo que quiere el H. Corral.

El H. Quiroga (J. R.): Son exactas las ob-  
servaciones del H. Corral, y debe llamarse  
la Comisión como se la ha llamado en el ar-  
tículo del proyecto en discusión, porque hay  
diferencia entre una Comisión Codificadora  
y una Recopiladora.

El H. Coronel opinó en el mismo sen-  
tido que el H. Crespo Fosal, manifestando,  
además, que pro el proyecto era sobre el ob-  
jeto que tenía la Comisión Codificadora; y  
el H. Ullauri, que para la Recopilación de  
las leyes no había necesidad de una Comi-  
sión compuesta de abogados, puesto que la re-  
copilación podía hacerla cualquier archivero.

Puesta al voto, fué aprobada la proposi-  
ción. Al artículo 2.º observó el H. Enríquez que  
no debían exigirse en los que compongan  
la Comisión los requisitos que se han me-  
nester para el ingreso en la Corte Suprema,  
porque hay personas que, aun cuando no  
han ejercido la profesión de abogados, ni ob-  
tenido el título de tales, son muy ilustradas;  
y que no le parecía justo excluir de la Co-  
misión a los publicistas del país que po-  
drán prestar sus servicios con notable ventaja

ja.

El H. Presidente (segundo su aserenty):

Fuermos estuy por el articulo: 1º por que se debe dejar al elector en amplia libertad para la eleccion, presentandole un numero competente de candidatos para escoger lo mejor; y 2º porque no creo que sea cierto ni menos de años empleados en el ejercicio de la profesion de a los abogados la ciencia competente. Hay jovenes letrados que por su laboriosidad y talento entienden mas que los viejos. Asi, pues, debe ensancharse el campo para que sea mas facil la eleccion.

En consecuencia, y con apoyo del H. Andrade elbarrin, fuermos lo siguiente, con respecto a la primera parte del articulo: "Que para ser miembros de la Comision Codificadora se necesita ser abogados."

Somehosa a discusion, el H. Varela la impugna fundandose en que las principales cualidades que deben buscarse en los miembros de la Comision debian ser los conocimientos teoricos y practicos de la legislacion del pais, conocimientos que no pueden adquirirse sino despues de largos años de estudio y de ejercicio en la profesion; y que, si bien es cierto que hay en la Republica jovenes de muchos talentos e ilustracion, sin embargo el tiempo que los abogados han empleado en el estudio y el ejercicio de la profesion garantizaran el acierto en los trabajos de la Comision.

El H. Corral: No creo que baste el talento para ser miembros de la Comision: el talento debe ir acompañado de un conocimiento, si se quiere, completo, del sercho romano, del espanol y patris; y esto no se consigue sino con el estudio constante de largos años. Cuando se trataba de los elberridos de la Corte Suprema, a nadie se le ocurría exi-

por sólo el requisito de abogado, sino que exigiese que fueran ciertos números de años de ejercicio de la profesión; y ahora que se trata de un asunto tan importante como la organización de la Corte Suprema, se quiere que sea miembro de la Comisión cualquier abogado.

El H. Salazar (Luis C.):

Es cierto que no basta sólo el talento; pero de aquí no hemos de deducir que para ser miembro de la Comisión Codificadora sean necesarios los mismos requisitos que para ser ministros de la Suprema. Si hay jóvenes que han sobresalido por su talento e ilustración, no hay por qué excluirlas con perjuicio de la República. García Calderón era joven cuando publicó su Diccionario de Legislación.

El H. Corral:

Con todo, no puedo negar el H. Salazar (L. C.) que los más estudiosos y más esdrúxulos son los más aptos. Para que se consulte el acierto, es mejor señalar al elector una regla fija, para que no suceda lo que me es difícil, que un abogado recibido ayer, sea, por parciales en el elector, nombrado para miembro de la Comisión.

Terminado el debate, fue aprobada la moción.

Luego los H. H. Coniqueo y Verónzuela hicieron presente que lo único que se había aprobado era la conveniencia de ser abogados para los que componerán la Comisión, y que por lo mismo debía someterse a votación la otra parte del artículo relativa a exigir en los abogados los mismos requisitos que para ser ministros de la Corte Suprema.

La presidencia resolvió que la proposición había superado esa parte del artículo, porque

se había hecho con ese objeto, y que por lo mismo, no podía acceder al reclamo que se hacía.

El H. Venemable apeló a la H. Cámara y esta sostuvo la resolución de la presidencia, y quedó aprobado en estos términos el artículo 2.º: "La Comisión se compone de tres abogados, un Secretario, un oficial 1.º y dos oficiales amanuenses."

Aprobado el artículo 3.º y puesto a discusión el 4.º, el H. Estuero, con apoyo del H. Escudero, hizo esta modificación al artículo: "Al no estar reunidos los Congregados que debe haberlos, hará el nombramiento de interinos el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado."

Puesta a discusión y al voto, fue negada la moción y aprobado el artículo.

El artículo 5.º fue modificado por la siguiente moción del H. Boja (d. J.), apoyada por el H. Salazar (L. Ch.): "El Secretario de la Comisión Codificadora gozará de la mitad del sueldo que se asigne a uno de los miembros de la misma Comisión." — Aprobada esta proposición, el artículo quedó en estos términos: "Art. 5.º El Secretario de la Comisión tendrá los mismos requisitos que el Secretario de la Corte Suprema, y gozará de la mitad del sueldo que se asigne a uno de los miembros de la misma Comisión, el oficial mayor 50 pesos mensuales y los otros amanuenses a 30 pesos mensuales cada uno, (p. 22)

Lo demás como consta en el proyecto original.

El artículo 6.º fue aprobado en los términos siguientes: "A los miembros principales de la Comisión, ni el Secretario gozará de jueces arbitrales, ni ejercer su profesión de abogados, excepto en causa propia, de su mun-



ir, hijos, padres y hermanos; ni desempe-  
nar ningún otro destino."

En este estado, se suspendió el debate del  
proyecto y se levantó la sesión por ha-  
ber pasado la hora prescrita en el regla-  
mento. Enmendar - Quedo -

El Presidente -

J. J. Salgado

El Diputado Secretario -

J. Contreras Vázquez

El Diputado Secretario -

El Secretario -

M. Filadelfo